

Tribunal de Fiscalización Ambiental Resolución N°236-2012-OEFA/TFA

Lima, 13 MW. 2012

VISTO:

El expediente N° 2007-244 que contiene el Informe N° 253-2012-OEFA-TFA/ST de fecha 12 de noviembre de 2012 de la Secretaría Técnica, mediante el cual se solicita la corrección del error material incurrido en la Resolución N° 218-2012-OEFA/TFA de fecha 23 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Resolución N° 218-2012-OEFA/TFA de fecha 23 de octubre de 2012 (Fojas 481 a 488), notificada con fecha 06 de noviembre de 2012, este Tribunal Administrativo resolvió el recurso de apelación presentado por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ contra la Resolución Directoral N° 053-2011-OEFA/DFSAI de fecha 26 de agosto de 2011, declarándola infundada.
- 2. Al respecto, cabe indicar que a través del Informe N° 253-2012-OEFA-TFA/ST de fecha 12 de noviembre de 2012, la Secretaría Técnica ha propuesto la corrección de la Resolución N° 218-2012-OEFA/TFA de fecha 23 de octubre de 2012, al haber detectado un (01) error material en el numeral 1 de la parte considerativa de la misma, toda vez que se ha consignado al momento de detallar el tercer hecho imputado (fila 3 del rubro hecho imputado) lo siguiente: "Incumplir la recomendación N° 9 de la supervisión dejada en el Tercera Fiscalización Programada del 2006 referida a preparar una memoria descriptiva del desarrollo del depósito de escorias incluyendo la estabilidad física del mismo, en lo relativo a la falta de berma y poza para contención de depósito de aceitas nuevos existentes en la Planta Coquina", en lugar de "Incumplir la recomendación N° 9 de la supervisión dejada en la Tercera Fiscalización Programada del 2006 referida a preparar una memoria descriptiva del desarrollo del depósito de escorias incluyendo la estabilidad física del mismo".

PA

1

- Sobre el particular, el numeral 201.1 del artículo 201°1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- En tal sentido, considerando que el error descrito en el numeral 2, califica como 4. error de tipo material que no altera el sentido de la Resolución N° 218-2012-OEFA/TFA de fecha 23 de octubre de 2012, corresponde proceder a su rectificación.

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2011-OEFA/CD²;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el tercer hecho imputado (fila 3 del rubro hecho imputado) del numeral 1 de la parte considerativa de la Resolución N° 218-2012-OEFA/TFA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, de la manera siguiente:

DICE:

"Incumplir la recomendación N° 9 de la supervisión dejada en el Tercera Fiscalización Programada del 2006 referida a preparar una memoria descriptiva del desarrollo del depósito de escorias incluyendo la estabilidad física del mismo, en lo relativo a la falta de berma y poza para contención de depósito de aceitas nuevos existentes en la Planta Coquina"

¹ LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 201°.- Rectificación de errores

^{201.1} Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

² RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 005-2011-OEFA/CD. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. Artículo 28°.- Aclaración y corrección de resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEFA. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

DEBE DECIR:

"Incumplir la recomendación N° 9 de la supervisión dejada en la Tercera Fiscalización Programada del 2006 referida a preparar una memoria descriptiva del desarrollo del depósito de escorias incluyendo la estabilidad física del mismo".

<u>Artículo 2°.-</u> NOTIFICAR la presente resolución a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ y **REMITIR** la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA

Presidente

Tribunal de Fiscalización Ambiental

JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS

Vocal

Tribunal de Fiscalización Ambiental

FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ

Vocal

Tribunal de Fiscalización Ambiental

VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES

Vocal

Tribunal de Fiscalización Ambiental

HÉCTOR ADRIÁN CHÁVARRY ROJAS

Vocal

Tribynal de Fiscalización Ambiental